

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con solicitud de revocatoria del auto de mandamiento de pago de fecha septiembre 3 de 2019 y excepciones de mérito. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.  
La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No.1065  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que precede, tenemos que el apoderado judicial del señor Marco Antonio Rueda Amaris, allega al plenario Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 3 de septiembre de 2019, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de los demandados MARCO ANTONIO RUEDA AMARIS, ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ ARAUJO, de igual manera en el mismo escrito formula excepciones de mérito.

En lo pertinente, debe precisar el suscrito que el recurso de reposición formulado será rechazado por extemporáneo toda vez y como quiera que el mismo se formuló fuera del término procesal que la ley otorga, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia atacada; para mayor claridad, destaquemos que el demandado quedó notificado por aviso el 9 de septiembre de 2020 tal y como consta en la certificación aportada por la parte demandante, cuyo término empezó a correr los días 14,15 y 16 de septiembre, y el recurso aquí objeto de discusión fue radicado vía correo electrónico el 23 de septiembre del año en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial del señor Marco Antonio Rueda Amaris, conforme las razones expuestas en esta providencia.
- 2.- AGREGAR** a los autos el escrito de las excepciones de mérito impetradas por la parte demandada, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: SEGURO COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO RUEDA AMARIS, ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ ARAUJO.  
RAD: 2019-00689-00

**3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor JHON JAIRO ESCARRIA ARAGÓN, para que actúe como apoderado judicial del demandado Marco Antonio Rueda Amaris, en los términos del poder conferido.

**4.- NEGAR** la solicitud de llamamiento en garantía de la sociedad Veloza Inmobiliaria SAS., toda vez que estamos frente a un proceso de ejecución, en el cual la institución jurídica invocada no tiene cabida, de conformidad con el artículo 64 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**  
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 099 de hoy **SEPTIEMBRE 29 DE 2020**, se notifica a las partes el auto anterior.  
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f71653cd946fd12bdf272558b3c9c78cb83e522579b26e5a685dde62e7e3b770**  
Documento generado en 28/09/2020 08:32:02 a.m.